

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 16 JUL 2021

Div./L.S.C. 2017-0124

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Admitir la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por NOHORA ADRIANA GUTIERREZ MONCADA contra JUAN ALEJANDRO JIMENEZ ACOSTA.

2-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3-Notificar y correr traslado al JUAN ALEJANDRO JIMENEZ ACOSTA por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las prescripciones del decreto 806 de 2020.

4-En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 ibidem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por NOHORA ADRIANA GUTIERREZ MONCADA y JUAN ALEJANDRO JIMENEZ ACOSTA para que hagan valer sus créditos. en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5-Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Se reconoce a la Dra. MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS, como apoderada judicial de NOHORA ADRIANA GUTIERREZ MONCADA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

